

Condenado: ADAN ARISTIDES ESTREMOS MARQUEZ C.C. 1007591326
Radicado No. 25430-60-00-660-2019-00902-00
Numero Interno 28940-15
Auto I. No. 019



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C**

Bogotá D. C., Seis (6) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Conforme la documentación allegada **EL DÍA DE HOY VÍA E-MAIL** por la Cárcel Nacional la Modelo, procede el Despacho al estudio de la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor de **ADAN ARISTIDES ESTREMOR MARQUEZ**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 30 de julio de 2019, el Juzgado Penal Municipal de Conocimiento de Mosquera –Cundinamarca-, condenó a **ADAN ARISTIDES ESTREMOR MARQUEZ** al hallarlo responsable en calidad de cómplice del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, a la pena principal de 24 meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, decisión en la que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2 La Sala Penal del H. Tribunal Superior de Cundinamarca mediante sentencia de segunda instancia del 13 de febrero de 2020, modificó los numerales primero y segundo de la parte resolutive de a sentencia de primera instancia, en el sentido de condenar a los procesados a la pena de 21 meses y 18 días de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal.

2.3 El 25 de junio de 2019, el penado fue capturado y dejado a disposición de la presente causa.

2.3. Por auto del 29 de octubre de 2020, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias por competencia.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor **ADAN ARISTIDES ESTREMOR MARQUEZ**, cuenta con una pena de **21 MESES Y 18 DÍAS DE PRISIÓN**, de manera que el

Condenado: ADAN ARISTIDES ESTREMOS MARQUEZ C.C. 1007591326
Radicado No. 25430-60-00-660-2019-00902-00
Numero Interno 28940-15
Auto I. No. 019

cumplimiento de la pena se materializará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: El señor **ADAN ARISTIDES ESTREMOR MARQUEZ** se encuentra a disposición de estas diligencias desde el 25 de junio de 2019, a la fecha se ha descontado un total de: **18 MESES Y 11 DÍAS**.

REDENCIÓN DE PENA: Al condenado le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 5 de enero de 2021: 2 meses y 14 días
- Por auto de la fecha= 30.5 días.

De manera que, por concepto de redención de pena se han reconocido al condenado **3 meses y 14.5 días**.

Es así que a la fecha de este pronunciamiento, el sentenciado **ADAN ARISTIDES ESTREMOR MARQUEZ**, ha acreditado el total de la pena que le fue impuesta, por tanto resulta viable concederle la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

Es de advertir que el tiempo en exceso -7.5 días-, corresponde al envío de la documentación de redención de pena **el día de hoy** por parte del establecimiento carcelario. Lapso que podrá ser reconocido por otra autoridad judicial de considerarlo procedente.

Ahora, como quiera que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, concurre con la pena privativa de la libertad, y fue ejecutada simultáneamente con ésta, dispone el Despacho su rehabilitación y en tal sentido, una vez ejecutoriada esta decisión, **OFÍCIESE**, por el Centro de Servicios Administrativos, adscrito a estos Juzgados, a las entidades a las que se comunicó el fallo y se remitirá el expediente al fallador para su unificación y archivo definitivo.

• OTRAS DETERMINACIONES

1.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel Nacional la Modelo, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

2.- Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo de este radicado. Así mismo, Por el área de sistemas: procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del condenado que reposa en el radicado de la referencia.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.-**

Condenado: ADAN ARISTIDES ESTREMOS MARQUEZ C.C. 1007591326
Radicado No. 25430-60-00-660-2019-00902-00
Numero Interno 28940-15
Auto I. No. 019

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN de la condena impuesta a **ADAN ARISTIDES ESTREMOR MARQUEZ**, por pena cumplida.

SEGUNDO: CONCEDER la LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA al sentenciado **ADAN ARISTIDES ESTREMOR MARQUEZ**, conforme lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECRETAR en favor del sentenciado **ADAN ARISTIDES ESTREMOR MARQUEZ**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

CUARTO: LÍBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD a favor del penado, ante la Cárcel Nacional la Modelo, con la observación que si es requerido por otra autoridad judicial debe ser dejado a disposición de la misma.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **ADAN ARISTIDES ESTREMOR MARQUEZ** quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel Nacional la Modelo.

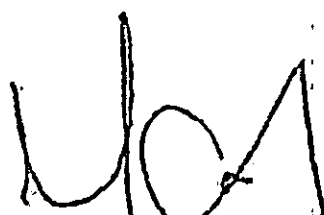
SEXTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo y se remitirá el expediente al fallador para su unificación y archivo definitivo.

SÉPTIMO: DESE cumplimiento a lo ordenado en el acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JMMP


NATALIA ANDREA MEJIA ROBAYO
JUEZ